



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°010-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

VISTO:

Informe N°009-2024-MDC-SGPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Responsable de la Unidad Formuladora; Memorándum N°009-2024-MDC-SGPDUR-OPPP, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe N°027-2024-MDC-SGPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Responsable de la Unidad Formuladora; Informe N°037-2024-MDC-SGPDUR-OPP, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°014-2024-MDC-OAJ, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N°009-2024-MDC-SGPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la responsable de la Unidad Formuladora, informa la aprobación del proyecto IOARR (Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición) denominado: **REPARACION DE ESTRUCTURA DE CANAL DE CONDUCCIÓN, EN EL (LA) CANAL POTRERILLO, EN LA LOCALIDAD HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE. PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA** con CUI N°2628870, por el monto de S/.690,772.99 (Seiscientos noventa mil setecientos setenta y dos con 99/100 soles) a través del FORMATO 7E en el Banco de Inversiones.

Que, mediante Memorándum N°009-2024-MDC-SGPDUR-OPPP, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, suscribe que en atención al Informe N°009-2024-MDC-SGPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 04 de enero de 2024 solicita a la encargada de la Unidad Formuladora, solicita elaborar expediente técnico del proyecto en mención.

Que, mediante Informe N°027-2024-MDC-SGPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Responsable de la Unidad Formuladora, remite el expediente técnico evaluado denominado: **"REPARACION DE ESTRUCTURA DE CANAL DE CONDUCCIÓN, EN EL (LA) CANAL POTRERILLO, EN LA LOCALIDAD HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE. PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2628870, por el monto de S/.677,719.97 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve con 97/100 soles) con un plazo de ejecución de 60 días calendario por administración indirecta, por lo que, solicita la aprobación del mismo mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N°037-2024-MDC-SGPDUR-OPP, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, solicita acto resolutorio para expediente técnico del proyecto IOARR denominada: **"REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE CANAL DE CONDUCCIÓN, EN EL (LA) CANAL POTRERILLO, EN LA LOCALIDAD HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE. PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2628870, por el monto de S/.677,719.97 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve con 97/100 soles):

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°010-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

REPARACIÓN DE CANAL DE CONDUCCIÓN EN EL(LA) CANAL POTRERILLO, EN LA LOCALIDAD DE HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA	
Costo Directo (CD)	447,366.71
Gastos Generales (10% CD)	56.500.00
Utilidades (10%)	44,765.02
Sub Total (ST)	548,915.23
Impuesto IGV (18%)	98,804.74
Valor Referencial	647,719.97
Supervisión	30,000.00
Costo total de inversión	677,719.97

Que, mediante Informe Legal N°014-2024-MDC-OAJ, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. **29.2.** Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.,.

Que, de acuerdo a la definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1252 -DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que prescribe:

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual de Inversiones

b) Formulación y Evaluación

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°010-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

Que, a través de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su artículo 26° determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

Que, asimismo la mencionada directiva en su artículo 27° determina la Vigencia de la declaración de viabilidad La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre-inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda. CAPÍTULO IV REGISTRO DE LA APROBACIÓN DE LAS IOARR.

Que, en concordancia con el artículo 28° que determina la Aprobación de las IOARR y en su numeral 28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.

Que, del análisis correspondiente se observa que la Unidad Formuladora y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; en su calidad de entes técnicos especializados, otorgan su conformidad al Expediente Técnico de la IOARR.

Que, de acuerdo a los LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN – IOARR, emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del MEF, una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

- adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o
- evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°010-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica.

Por lo tanto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y en función a la norma previamente citada, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** de IOARR: **“REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE CANAL DE CONDUCCIÓN, EN EL (LA) CANAL POTRERILLO, EN LA LOCALIDAD HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE. PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** con CUI N°2628870, por el monto de S/.677,719.97 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve con 97/100 soles) con un plazo de ejecución de 60 días calendario por administración indirecta. Asimismo, se **RECOMIENDA** aprobar mediante documento resolutivo del titular de la Entidad.

Que, con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el expediente técnico de la IOARR denominada: **“REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE CANAL DE CONDUCCIÓN, EN EL (LA) CANAL POTRERILLO, EN LA LOCALIDAD HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE. PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** con CUI N°2628870, por el monto de S/.677,719.97 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve con 97/100 soles), cuya modalidad de ejecución es por administración indirecta, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, de conformidad con los fundamentos de técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, según el siguiente detalle:

REPARACIÓN DE CANAL DE CONDUCCIÓN EN EL(LA) CANAL POTRERILLO, EN LA LOCALIDAD DE HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA	
Costo Directo (CD)	447,366.71
Gastos Generales (10% CD)	56.500.00
Utilidades (10%)	44,765.02
Sub Total (ST)	548,915.23
Impuesto IGV (18%)	98,804.74
Valor Referencial	647,719.97
Supervisión	30,000.00
Costo total de inversión	677,719.97

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Rural, Unidad Formuladora, para que se sirvan las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE